



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA



Aduana Nacional
Trabaja por ti


GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 208/2022

La Paz, 25 de septiembre de 2022

**REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-053-22 DE
21/10/2022.**

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-053-22 de 21/10/2022, que resuelve convalidar la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-029-22 de 22/09/2022, emitida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional.


Abigail Verónica Zegarra Fernández
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.
ADUANA NACIONAL



GNJ: AVZF
DGL: Aebe/svca/arthm
CC.: Archivo



Claudia Marcela Bejarano Molina
AUXILIAR DE GERENCIA GENERAL s/n.
GERENCIA GENERAL
Aduana Nacional

RESOLUCIÓN No. RD 01 -053-22

La Paz, 21 OCT. 2022

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los Numerales 4 y 5 del Parágrafo I, Artículo 298 de la Constitución Política del Estado Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la Potestad Aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 3 de la Ley General de Aduanas, Ley N° 1990 de 28/07/1999 establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de Otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el Artículo 30 de la citada Ley N° 1990, señala que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a las normas y la citada Ley; asimismo, establece que para el ejercicio de sus funciones, se desconcentrará territorialmente en administraciones de acuerdo a su reglamento. Que el Artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, señala que la potestad aduanera es el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga, a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros.

Que el Artículo 30 del citado Reglamento establece que: *"La Aduana Nacional a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas, debiendo desconcentrarse regionalmente en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional (...)".*

Que el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (Versión 3 Ajustado), aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-003-20 de 11/03/2020, en su Artículo 17 Proceso de diseño o rediseño organizacional, parágrafo IV. Identificación de unidades y conformación de áreas organizacionales que llevarán a cabo a las operaciones especificando su ámbito de competencia, señala que: *"En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los servicios que ofrece la Aduana Nacional y a la identificación de los usuarios y de sus necesidades, deberán establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales de la institución. Para este efecto, las mismas podrán ser agregadas o desagregadas, de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente definidos".*

G.G.
Carola
Guzón F.
A.N.
[Signature]

G.N.J.
Abigail V.
Zerán F.
A.N.

M.A.L.
Mariana
Cabrera A.
A.N.

G.N.J.
Cecilia S.
A.N.

V.E.
Kilina
Sotuyo M.
A.N.



Marcela Bejarano Molina
 AUXILIAR DE GERENCIA GENERAL a.j.
 GERENCIA GENERAL
 Aduana Nacional

Que el Tercer Párrafo del Artículo 61 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, señala que el Directorio podrá crear, modificar o suprimir, mediante Resolución, Administraciones de Aduana, pasos fronterizos y/o puntos de control dependientes de éstas, determinando sus atribuciones a fin de lograr una mayor eficacia en las actividades de la Aduana Nacional.

CONSIDERANDO:

Que mediante el Formulario de Autorización de Ingreso N° DGAC/ING/406/2022, suscrito por el Jefe de Unidad de Servicios Aerocomerciales de la Dirección General de Aeronáutica Civil, se autorizó el ingreso de la aeronave METRO III SA227/SW4 LV-ZMG (AUTONOMIA MAXIMA DE AERONAVE 05:30 HORAS), con fecha de ingreso 22/09/2022 al 26/09/2022, a aeropuerto Yacuiba (SLYA), bajo la ruta: SAME/SLYA ALT. SLVR, AWY: N650 O APROBADAS X ATS EET: 03:00 FECHA ESTIMADA DE SALIDA: 23 AL 26/09/2022, RUTA: SLYA ALT. SLVR/SAME AWY: N650 O APROBADAS X ATS EET: 03:00 HORAS, y por Formulario de Autorización de Ingreso N° DGAC/ING/407/2022, suscrito por el Jefe de Unidad de Servicios Aerocomerciales de la Dirección General de Aeronáutica Civil, se autorizó el ingreso de la aeronave METRO III SA227/SW4 LV-ZMG (AUTONOMIA MAXIMA DECLARADA DE AERONAVE 05:30 HORAS), con fecha de ingreso 22/09/2022 al 26/09/2022, a aeropuerto Yacuiba (SLYA), bajo la ruta: SARE/SLYA ALT. SLVR, AWY: M789 N650 O APROBADAS X ATS EET: 02:30 FECHA ESTIMADA DE SALIDA: 23 AL 26/09/2022, RUTA: SLYA ALT. SLVR/SARE AWY: N650 O APROBADAS X ATS EET: 02:30 HORAS.

Que en fecha 22/09/2022, la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, puso a consideración de la Presidenta Ejecutiva a.i., el Informe AN/GG/UPECG/I/107/2022 y el Informe AN/GG/UPECG/I/108/2022, por los cuales concluyó que en virtud a las autorizaciones de ingreso N° DGAC/ING/406/2022 y N° DGAC/ING/407/2022, otorgados por la Dirección General de Aeronáutica Civil, para la entrada de la Aeronave METRO III SA227/SW4 con Matrícula LV-VDJ, y la Aeronave METRO III SA227/SW4 con Matrícula LV-ZMG procedentes de Argentina, al Aeropuerto de Yacuiba – Tarija, corresponde conforme normativa, la habilitación temporal del punto de dicho Aeropuerto.

Que considerando que a la fecha de ingreso de las aeronaves no se tenía programada una reunión de Directorio, en el marco de lo previsto en el Inciso h) del Artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, y Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado por Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, la Presidenta Ejecutiva a.i., mediante Resolución Administrativa N° RA-PE 01-029-22 de 22/09/2022, dispuso:

"PRIMERO.- Autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en Aeropuerto de Yacuiba, conforme lo siguiente:

G.G.
 Carlos
 C. [Signature]

G.N.J.
 Adrián V.
 Zepeda P.
 A.N.

D.A.
 Rosalva
 Quiroga A.
 A.N.

G.N.J.
 Gregorio G.
 Harter C.
 A.N.

P.E.
 Karina L.
 Barudora
 A.N.



Claudia Marcela Bejarano Molina
 ASISTENTE DE GERENCIA GENERAL a.i.
 GERENCIA GENERAL
 Aduana Nacional

Gerencia Regional	Punto de control	Supervisión de labores	Código Operativo	Periodo de Habilitación
Tarija	Aeropuerto de Yacuiba	Administración de Aduana Frontera Yacuiba	621	del 23/09/2022 al 26/09/2022 (4 días)

SEGUNDO.- Autorizar al punto de control habilitado en el Literal Primero, la ejecución de los siguientes regímenes aduaneros y sus correspondientes procedimientos: *Importación para el Consumo, Importación de Menor Cuantía y Régimen de Viajeros y Control de Divisas.* ”

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe Legal AN/GNJ/DAL/I/1009/2022 de 23/09/2022, una vez analizados los antecedentes, concluye que: *“En virtud a los argumentos y las consideraciones técnico legales expuestas, luego de revisada la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-029-22 de 22/09/2022, se tiene que ésta cumple el carácter excepcional y de emergencia que motivó su emisión, en tal contexto, dicho acto administrativo se enmarca dentro lo establecido en el Artículo 35 Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y Artículo 32 del Texto Ordenado del Estatuto de la Aduana Nacional aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007 y no contraviene la normativa vigente.”*

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1990, Ley General de Aduanas en su Artículo 39, Inciso h) determina que el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, como máxima autoridad, tiene la atribución de dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.

Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

Que el Artículo 35, Inciso h) del citado Reglamento faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/02/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un

G.N.J.
 Asistente V.
 Zegarra P.

 D.A.I.
 Asistente
 Quintana

 G.N.J.
 Asistente
 Quintana

P.E.
 Asistente L.
 Serrano M.

